



RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1445 / 2019.

N° 198544

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA FERNANDA GILL MORLIS SOLER CON REG. CTCA Nº 1-985, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAUCE S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. NANCY GRACIELA BENÎTEZ FERREIRA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0593-17/16, FINCA N° 8.909, 20.567, UBICADO SOBRE LA CALLE SAUCE ESQUINA SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 20 de junio de 2019.

And Ambiens

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 582/2019 de fecha 26 de Febrero de 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por la Consultora Ambiental Ing. María Fernanda Gill Morlis Soler Con Reg. CTCA Nº I-985, correspondiente al Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS", cuyo proponente es la Firma SAUCE S.R.L., cuyo representante legal es la Sra. Nancy Graciela Benítez Ferreira, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0593-17/16. Finca Nº 8.909, 20.567, ubicada sobre la calle Sauce esquina San Martin. Distrito de Luque. Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Caceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 16.647/19, de fecha 05 de Junio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por RESOLUCION DGCCARN AA Nº 487/ 2017 de fecha 24 de Febrero del 2017.-Que, el Provecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen Técnico Nº 13020/19 de fecha 05 de Junio del 2019, cuyas conclusiones son las sgtes: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Que, la actividad que se desarrollada consiste en una estación de servicios para recepción y despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de lubricantes, aditivos, venta de GLP y una tienda para la venta de artículos varios.-Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad.-Oue, el proponente presenta comprantes de disposición final de residuos especiales.----Que, el proponente presenta comprobantes de las especificaciones técnicas de los tanques instalados.---Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley № 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS **RRNN** T DESARGO

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto sino perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente .--





Nº 198545

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1445 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA FERNANDA GILL MORLIS SOLER CON REG. CTCA N° 1-985, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAUCE S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. NANCY GRACIELA BENÌTEZ FERREIRA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0593-17/16, FINCA N° 8.909, 20.567, UBICADO SOBRE LA CALLE SAUCE ESQUINA SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

## Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198544 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 198545 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

DESAR

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Sector.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales